



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2021-02958712- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2026-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE- 2021-02955330-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2414/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.01 18:07:51 -03:00

En la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de septiembre del año 2020, se reúnen, por una parte la empresa Acindar SA, con domicilio en Ruta 21 N° 4855 de esta ciudad, representada en este acto por los Sres. Daniel Enzo Brusa y Matias Horacio Demarchi y por otra parte Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica, Metalúrgica y Minera. (ASIMRA) representada a nivel Nacional por Jacinto Cicero, Sergio Gabriel Mildemberger, Ana Susana Ligueri, por Seccional Villa Constitución, representada en este acto por los señores Guillermo Diaz, Rubén Yfrain y Valerio Alejandro.

Abierto, el acto, las partes se reúnen con motivo de resolver los siguientes temas

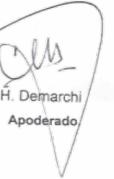
I - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ – NO REMUNERATIVA - COVID-19

La organización gremial manifiesta la necesidad de un reconocimiento económico especial para los trabajadores de la planta de Villa Constitución, que en el contexto de la pandemia declarada con motivo del virus Covid-19, deben prestar servicios como trabajadores esenciales para el sostenimiento de la actividad siderúrgica en general y el cumplimiento de los objetivos de Acindar en particular. Por tal motivo, solicitan el pago de una asignación especial de reconocimiento y estímulo, justamente por ser trabajadores esenciales en esta pandemia y encontrarse a disposición de los requerimientos de la empresa en esta particular etapa. Ante este requerimiento, las partes acuerdan que, en atención a ese planteo, la empresa Acindar abonará, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional y por única vez, a sus trabajadores encuadrados en Convenio ASIMRA 866/06E de la planta de Villa Constitución, una suma igual y uniforme para todas las categorías y funciones de PESOS VEINTE MIL MIL (\$ 20.000), que se abonará en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) cada una de ellas, pagaderas junto con las remuneraciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

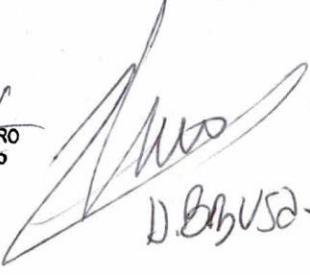
La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación extraordinaria no remunerativa Covid-19", en forma completa o abreviada. El referido importe se abonará íntegramente a sus trabajadores encuadrados en Convenio 860/06 "E" de la planta de Villa Constitución con fecha de ingreso previa a la firma de la presente acta y proporcionalmente a quienes ingresen con posterioridad.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorpora a los salarios básicos. Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con excepción de las contribuciones a cargo de la empresa y a favor de la obra social

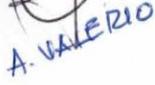
La gratificación extraordinaria aquí pactada se pagará en forma adicional al monto acordado mediante acuerdo paritario firmado entre la Cámara Argentina del Acero y la ASIMRA en fecha 28 de agosto de 2020, pero será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier otro importe que eventualmente la empresa tenga que abonar ya sea por acuerdo de partes, acuerdo paritario nacional o imposición estatal, y que eventualmente fueran imputados o apropiados a los mismos meses en los cuales se pagan estas cuotas que se acuerdan en este acto.

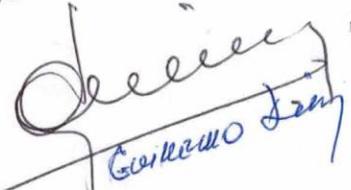

Matias H. Demarchi
Apoderado


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO GABRIEL MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA


Ana Susana Ligueri
SECRETARIA NACIONAL DE PESO
ASIMRA


A. VALERIO

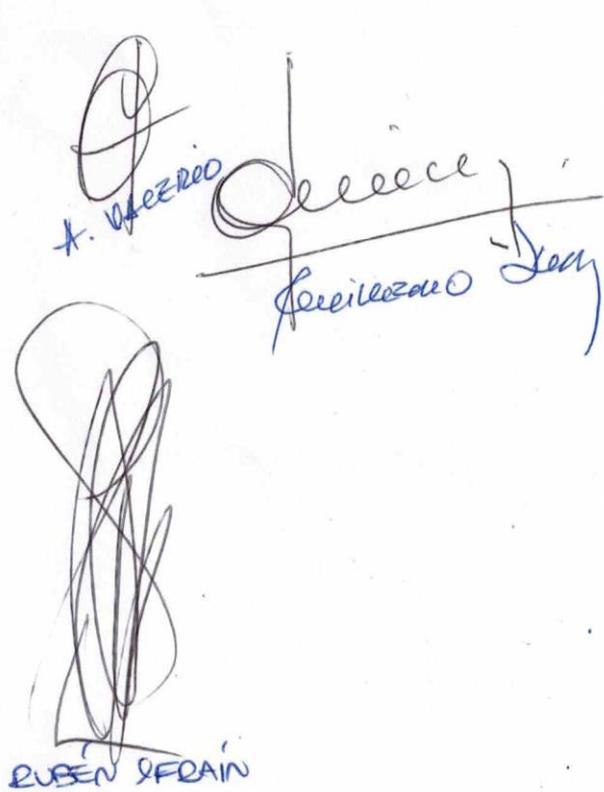

Guillermo Diaz

II – CLAUSULA DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE ESTE ACUERDO

Las partes entienden que este acuerdo sirve para reconocer y estimular el desempeño de buena fe de los empleados en este particular momento del mundo y de la Argentina en particular, dejando establecido que este acuerdo se realiza en el entendimiento de que todas las partes involucradas harán sus máximos esfuerzos para que, dejando a resguardo adecuadamente la salud de los trabajadores, la empresa pueda cumplir con los objetivos previstos en el período de vigencia de estas cláusulas, satisfaciendo en tiempo y forma con las demandas de sus clientes.

III – Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación para su correspondiente homologación.

No siendo para más, se firman 3 ejemplares, de un solo tenor, en la ciudad de Villa Constitución, a los 29 días del mes de septiembre del año 2020


R. SFRAIN


Matias H. Demarchi
Apoderado


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA


M. H. DEMARCHE
SECRETARIA NACIONAL DE PESAS
ASIMRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2026-25 Acu 2414-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.